

Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión para las Juventudes y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado le fue turnado para estudio y dictamen la proposición de Punto de Acuerdo suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para que fortalezca las políticas de inclusión y accesibilidad en el deporte, así como la coordinación con autoridades federales y locales, a efecto de promover la implementación de estándares internacionales en materia de accesibilidad para personas con discapacidad en el marco de la Copa Mundial de la FIFA 2026; y a la Secretaría de Turismo del gobierno federal, para que garantice que los servicios turísticos vinculados a la Copa Mundial de la FIFA 2026 cumplan con criterios de accesibilidad (ELD 343/LXVI-PPA).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79; 92, fracción VI; 120, fracción V; y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión rinde el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 30 de abril de 2026 se presentó la proposición de Punto de Acuerdo suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para que fortalezca las políticas de inclusión y accesibilidad en el deporte, así como la coordinación con autoridades federales y locales, a efecto de promover la implementación de estándares internacionales en materia de accesibilidad para personas con discapacidad en el marco de la Copa Mundial de la FIFA 2026; y a la Secretaría de Turismo del gobierno federal, para que garantice que los servicios turísticos vinculados a la Copa Mundial de la FIFA 2026 cumplan con criterios de accesibilidad (ELD 343/LXVI-PPA).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la proposición de Punto de Acuerdo ELD 343/LXVI-PPA.

En reunión celebrada el 4 de mayo de 2026 se dio cuenta con la proposición de Punto de Acuerdo, y a propuesta de la presidencia se ordenó el dictamen en sentido positivo debido a la importancia de implementar y fortalecer acciones y estrategias integrales en materia de accesibilidad universal para personas con discapacidad, en el marco de la organización de la Copa Mundial de la FIFA 2026

II. Consideraciones de la proposición de Punto de Acuerdo.

En el apartado de la propuesta identificada como *CONSIDERACIONES* las y los iniciantes señalan:

«La inclusión no es un acto de buena voluntad, sino una obligación jurídica y ética del Estado mexicano. En el contexto de la organización de la Copa Mundial de la FIFA 2026, este principio adquiere una relevancia especial, pues el país no solo será anfitrión de uno de los eventos deportivos más importantes a nivel global, sino que también estará sujeto al escrutinio internacional en materia de derechos humanos, accesibilidad e inclusión.

México, sede conjunta de la Copa Mundial de la FIFA 2026, requiere accesibilidad plena en deporte y turismo para personas con discapacidad visible y no visible. INEGI Censo 2020 registra 7.1 millones de personas con discapacidad (5.69% población), demandando eliminación de barreras en este mega evento.

Asimismo, la convención ONU (art. 30) y Ley General de Cultura Física y Deporte impulsan inclusión deportiva accesible, para este cumplimiento la FIFA ha establecido, a través de sus lineamientos técnicos y operativos contenidos en los Football Stadiums Guidelines¹, que la accesibilidad debe entenderse bajo un enfoque integral, es decir, no como una condición limitada al interior de los estadios, sino como un sistema continuo que garantice el acceso efectivo de las personas con discapacidad desde su punto de origen hasta su asiento dentro del recinto².

¹ Global framework for stadium standards: <https://inside.fifa.com/innovation/stadiumguidelines/introduction>

² Consultado en: <https://publications.fifa.com/en/football-stadiums-guidelines/general-processguidelines/design/accessibility/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la proposición de Punto de Acuerdo ELD 343/LXVI-PPA.

Este principio, conocido como accesibilidad "de puerta a puerta", implica la eliminación de barreras en el transporte, el espacio público, la infraestructura urbana y los servicios asociados al evento.

[...]

La FIFA también reconoce que la discapacidad no reside en la persona, sino en las barreras del entorno, por lo que exige la incorporación de señalización accesible en formatos visuales, auditivos y táctiles, la implementación de tecnologías de asistencia como sistemas de apoyo auditivo, así como la generación de espacios adecuados para personas con discapacidad no visible, incluyendo condiciones sensoriales o cognitivas³.

De igual forma, se establece la necesidad de involucrar a las propias personas con discapacidad en los procesos de planeación, implementación y evaluación, a fin de garantizar que las medidas adoptadas respondan a necesidades reales y no únicamente a criterios técnicos o administrativos. Sin embargo, a pesar de los avances institucionales y de inversión en infraestructura en México, particularmente en las ciudades sede: Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, persisten rezagos significativos que evidencian un cumplimiento parcial de estos estándares internacionales.

[...]

Asimismo, resulta imprescindible que el Estado mexicano adopte medidas integrales, coordinadas y efectivas para garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos por la FIFA, no únicamente como un requisito para la organización de un evento internacional, sino como una oportunidad para transformar estructuralmente las condiciones de accesibilidad en nuestras ciudades.

La accesibilidad no es un accesorio del desarrollo, es su condición mínima. Cumplir con los estándares de la FIFA no debe entenderse como una meta excepcional, sino como un piso básico de justicia social accesible.

³ Consultado en: <https://publications.fifa.com/en/football-stadiums-guidelines/general-processguidelines/design/accessibility/>

[...].»

III. Consideraciones de la Comisión para las Juventudes y Deporte.

La proposición de Punto de Acuerdo tiene por objeto exhortar a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y a la Secretaría de Turismo (SECTUR), para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen y fortalezcan acciones y estrategias integrales en materia de accesibilidad universal para personas con discapacidad, en el marco de la organización de la Copa Mundial de la FIFA 2026.

Esta Comisión considera que dicho exhorto se encuentra plenamente alineado con el marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos. En particular, con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de igualdad y no discriminación, así como con el artículo 4º del mismo ordenamiento, que reconoce el derecho de todas las personas a la cultura física y a la práctica del deporte. Asimismo, resulta congruente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual obliga al Estado mexicano a garantizar condiciones de accesibilidad e inclusión en todos los ámbitos de la vida social, incluyendo el deportivo y turístico.

En el contexto de la organización de la Copa Mundial de la FIFA 2026, en la que México será sede, la accesibilidad universal adquiere una relevancia especial, al implicar no solo el cumplimiento de estándares internacionales en materia de inclusión, sino también el posicionamiento del país frente a la comunidad internacional en el respeto y garantía de los derechos humanos. En ese sentido, se reconoce que la accesibilidad debe entenderse de manera integral, abarcando no únicamente la infraestructura de los recintos deportivos, sino también el transporte, el espacio público, los servicios turísticos y la información, bajo un enfoque de accesibilidad de puerta a puerta como se prevé en las consideraciones de la proposición de Punto de Acuerdo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la proposición de Punto de Acuerdo ELD 343/LXVI-PPA.

Del análisis de la propuesta, se advierte la existencia de una problemática real, consistente en la persistencia de barreras físicas, urbanas, comunicacionales y de servicio que limitan el acceso efectivo de las personas con discapacidad a espacios deportivos y turísticos. Lo anterior resulta particularmente relevante si se considera que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), en México hay 130.3 millones de personas; de ellas, 9.5 millones (7.3 %) tenían discapacidad; 5.1 millones (53.4 %) eran mujeres y 4.4 millones (46.6 %), hombres⁴. Tales cifras evidencian la necesidad de impulsar acciones y políticas públicas orientadas a garantizar condiciones de accesibilidad e inclusión plena para este sector de la población, sin perjuicio para las personas con discapacidad que visitan nuestro país en el marco de la Copa Mundial de la FIFA 2026.

En este sentido, resulta fundamental la implementación de ajustes razonables, entendidos como aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, y que permitan a las personas con discapacidad ejercer sus derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás. Dicho concepto ha sido desarrollado tanto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como en la legislación nacional, y ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un elemento esencial para garantizar el derecho a la accesibilidad y a la vida independiente.

De acuerdo con el criterio del máximo tribunal:

«El derecho humano a vivir de forma independiente, contemplado en el inciso c), del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, implica que deben garantizarse aquellas medidas dirigidas a facilitar el acceso de las personas al entorno físico en el que se desenvuelven.

⁴ Inegi. Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PersDiscap_25.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión para las Juventudes y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la proposición de Punto de Acuerdo ELD 343/LXVI-PPA.

Es por esa razón que en los artículos 2, párrafo penúltimo, de la Convención mencionada y 2, fracción II, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se prevén los ajustes razonables [...]

Por lo tanto, a fin de garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en cualquier ámbito, debe seguirse una metodología para establecer ajustes razonables y medidas de apoyo que parta de distintos principios derivados del modelo social y de derechos humanos de la discapacidad. El primer principio es la dignidad, consistente en el pleno respeto a las personas por el solo hecho de serlo, sin que una diversidad funcional pueda mermar o disminuir tal reconocimiento. El segundo es la accesibilidad universal, que se refiere a la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad en todos los ámbitos y servicios de su entorno social. El tercero es la transversalidad, entendida en el sentido de que el entendimiento de la discapacidad debe permear en todos los ámbitos de una sociedad, por lo que la discapacidad no debe ser vista como un aspecto aislado dentro de un contexto, sino que debe ser concebido en íntima relación con todas las facetas de su entorno. El cuarto es el diseño para todas las personas, que implica que las políticas se conciban de una manera incluyente para que puedan ser utilizadas por el mayor número posible de personas usuarias. El quinto es el respeto a la diversidad, consistente en que las medidas en materia de discapacidad no pretenden negar las diferencias funcionales de las personas, sino precisamente reconocerlas como fundamento de una sociedad plural. Finalmente, el sexto consiste en la eficacia horizontal, en el sentido de que las cuestiones atinentes al respeto de las personas con discapacidad se encuentran dirigidas tanto a las autoridades como al resto de la población.

Lo anterior resulta fundamental ya que la meta, cuya consecución se busca con el establecimiento de los ajustes razonables, es lograr la igualdad y la no

discriminación, a fin de permitir la plena inclusión de las personas con discapacidad en el entorno social.»⁵

Asimismo, los estándares internacionales en materia de accesibilidad, incluidos los lineamientos de la FIFA y organismos especializados, reconocen que los entornos accesibles benefician no solo a las personas con discapacidad, sino a un porcentaje significativamente amplio de la población, por lo que su implementación constituye una medida de inclusión social. Es así que, la guía de accesibilidad publicada por el Comité Paralímpico Internacional en septiembre de 2015 afirma que *«las investigaciones han demostrado que el porcentaje real de personas que necesitan infraestructuras y servicios accesibles supera el 20 % de la población en cualquier momento. Por lo tanto, está claro que en un momento dado un porcentaje significativo de la población se beneficia de un entorno accesible»*.⁶

Continúa diciendo el documento de la FIFA que *«los estadios deben ser inclusivos y accesibles para todo el mundo, incluidos las personas discapacitadas y las personas con movilidad reducida. El estadio y el recinto que lo rodea deben acoger a todo el personal, los espectadores y los invitados respetando los principios de no discriminación, igualdad, dignidad, inclusión y funcionalidad. Los estadios deben garantizar que su diseño sea sencillo e intuitivo de utilizar, sin complejidades innecesarias, reduciendo la posibilidad de riesgos y errores debidos a acciones accidentales o involuntarias e incluyendo información gráfica, audible y táctil para facilitar su uso por todos.»*⁷

Por lo que, se reconoce que la implementación de accesibilidad no solo tiene un impacto en el ejercicio de los derechos humanos, sino que también genera beneficios sociales y económicos, al promover la inclusión, reducir desigualdades y fomentar la

⁵ Semanario Judicial de la Federación. (n.d.-b). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027395>

⁶ INSIDEFIFA. 2.8 Accesibilidad. <https://publications.fifa.com/en/football-stadiums-guidelines/general-processguidelines/design/accessibility/>

⁷ INSIDEFIFA. 2.8 Accesibilidad. <https://publications.fifa.com/en/football-stadiums-guidelines/general-processguidelines/design/accessibility/>

participación de las personas en actividades deportivas, recreativas y turísticas en condiciones de igualdad.

En consecuencia, esta Comisión considera que el exhorto propuesto resulta viable, pues busca una coordinación institucional que impulse el cumplimiento de obligaciones ya reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional, y que contribuye a la construcción de un entorno deportivo libre de discriminación y accesible para todas las personas. Es así que, quienes integramos esta Comisión estimamos que la proposición de Punto de Acuerdo es acorde con los principios de igualdad y no discriminación, y en beneficio de todas las personas, especialmente para las personas con discapacidad visible o no visible.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79; 92, fracción VI; 120, fracción V; y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), para que, fortalezca las políticas de inclusión y accesibilidad en el deporte, así como la coordinación con autoridades federales y locales, a efecto de promover la implementación de estándares internacionales en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, en el marco de la Copa Mundial de la FIFA 2026. Asimismo, se exhorta a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal (SECTUR), para que, garantice que los servicios turísticos vinculados a la Copa Mundial de la FIFA 2026 cumplan con criterios de accesibilidad, incluyendo hospedaje, información turística, señalética, capacitación del personal y atención a personas con discapacidad visible y no visible.

Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2026.
La Comisión para las Juventudes y Deporte

Dip. Jesús Hernández Hernández
Presidente

Dip. Miriam Reyes Carmona
Secretaria

Dip. Sandra Alicia Pedroza Orozco
Vocal

Dip. José Salvador Tovar Vargas
Vocal

Dip. Oscar Enríque González Espinosa
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión para las Juventudes y Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso respecto la proposición de Punto de Acuerdo suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para que fortalezca las políticas de inclusión y accesibilidad en el deporte, así como la coordinación con autoridades federales y locales, a efecto de promover la implementación de estándares internacionales en materia de accesibilidad para personas con discapacidad en el marco de la Copa Mundial de la FIFA 2026; y a la Secretaría de Turismo del gobierno federal, para que garantice que los servicios turísticos vinculados a la Copa Mundial de la FIFA 2026 cumplan con criterios de accesibilidad (ELD 343/LXVI-PPA).